



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 4 MAR. 1985

Expte. N° 6.161/84

VISTO:

El artículo 2° de la resolución N° 647-84 por el cual aprueba y pone en vigencia el plan de estudios de la carrera de Licenciado en Administración (con mención en Sector Empresas y con mención en Sector Público); teniendo en cuenta lo informado por Dirección General Académica en el sentido de que se omitió consignar en el anteproyecto de la mencionada resolución, las incumbencias profesionales de la carrera y atento que es necesario subsanar la misma,

EL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en sesión ordinaria del 15 de Noviembre de 1984)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Incluir como punto VII) del artículo 2° de la resolución N° 647-84, aprobatoria del plan de estudios de la carrera de Licenciado en Administración / (con mención en Sector Empresas y con mención en Sector Público), las siguientes incumbencias profesionales:

PARA LICENCIADO EN ADMINISTRACION, con mención en Sector Empresas, serán las que determina la Ley N° 20.488, a saber:

- Dictaminar para autoridades judiciales o administrativas en materia de dirección y administración para el asesoramiento en:
  - Funciones directivas de análisis, planeamiento, organización, coordinación y control.
  - La elaboración e implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de administración de la finanzas, de la comercialización, del personal, / presupuestos y costos.
  - La definición y descripción de la estructura y funciones de la organización.
  - La aplicación e implantación de sistemas de procesamientos de datos y otros / métodos en el proceso de información gerencial.
  - La referente a relaciones industriales, sistemas de remuneraciones y demás aspectos vinculados al factor humano en la empresa.
  - Toda otra cuestión de dirección o administración en materia económica y financiera con referencia a las funciones que le son propias.
  - En materia judicial: para las funciones de liquidador de sociedades y como / perito.

PARA LICENCIADO EN ADMINISTRACION, con mención en el Sector Público.

- Por tratarse de una especialización aún no reglada por Ley de ejercicio profesional, le caben en principio, con la adecuación correspondiente, similares incumbencias que las establecidas para los administradores privados.

Estando capacitado para cumplir el rol de funcionario superior, ya sea en funciones ejecutivas o asesoras de los organismos del Estado.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de / razón y demás efectos.-



Ing. JUAN CARLOS BARRA ALVAREZ  
Secretario Académico

SALUM AMADO  
RECTOR NORMALIZADOR

RESOLUCION N° 050-85